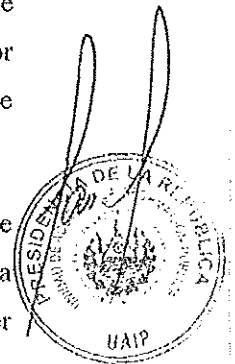


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del nueve de agosto de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día treinta de junio del año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de la señora [REDACTED], quien requiere: *"Copia certificada íntegra de mi expediente laboral al 30 de junio de 2017"*.
2. Por proveído de las ocho horas del cuatro de julio del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a fin de obtener Copia certificada íntegra del expediente laboral de la solicitante, al 30 de junio de 2017, de conformidad con las características de las pretensiones incoadas por la citada peticionaria.
3. Por proveído de las ocho horas del día trece de julio del año en curso, el suscrito amplió el plazo de respuesta de la solicitud por diez días hábiles en virtud de la antigüedad de la información solicitada, de conformidad al inciso primero del artículo 71 LAIP.
4. Mediante proveído de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de julio del año en curso, el suscrito amplió el plazo de respuesta de la solicitud por cinco días hábiles en virtud de la complejidad de la información solicitada, de conformidad al inciso segundo del artículo 71 LAIP.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe



establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría de Cultura (SECULTURA), dependencia de la Presidencia de la República, y en respuesta a dicho requerimiento, la titular de SECULTURA, manifestó:

*"En cumplimiento del plazo establecido con base en el Art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentamos respuesta; correspondiente a requerimiento de información 208- 2017/UAIP/CUL.*

*En el que se solicita:*

- 1) *Copia certificada íntegra del expediente laboral de [REDACTED].*

*En respuesta a dicho requerimiento, el Jefe de Recursos Humanos licenciado José Manuel Rivas Zacatares, remite copia del expediente de manera física, para su posterior entrega al peticionario. Consta con una guía de contenido de 12 ítems."*

En la información remitida por SECULTURA, el suscrito advierte que se encuentran muchos documentos que contienen información confidencial perteneciente a terceras personas, por lo que de conformidad a los artículos 30 de la LAIP y 42 inciso segundo del RELAIP, deben realizarse versiones públicas de éstos, en razón de ello, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, se encuentra elaborando dichas versiones públicas necesarias para la entrega de la documentación pretendida, de manera de garantizar el principio de integridad, por lo que la versión pública de la información debido a su volumen, estará disponible para su entrega a partir de las ocho horas con treinta minutos del día viernes once de agosto del año en curso.

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la solicitante a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

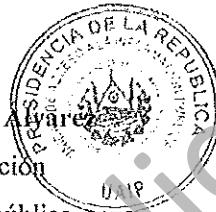
1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la señorita [REDACTED].
2. **Hágase** del conocimiento a la peticionaria, la respuesta proporcionada por la Secretaría de Cultura de la Presidencia, por medio de este proveído.

3. *Entréguese* a la peticionaria la documentación referida conforme a lo dispuesto en este proveído.
4. *Notifíquese* a la interesada en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez

Oficial de Información  
Presidencia de la República



Versión Pública

Versión Pública